

## TITULOS Y LEYES DE LA QUINTA PARTIDA.

AQUI COMIENZA LA QUINTA PARTIDA DESTE LIBRO, QUE FABLA DE LOS EMPRESTIDOS, E DE LAS COMPRAS, E DE LOS CAMBIOS, E DE TODOS LOS OTROS PLEYTOS, E POSTURAS, QUE FAZEN LOS OMES ENTRE SI, DE QUAL MANERA QUIER QUE SEAN: LA QUAL CONTIENE XV. TITULOS. ITEM CCCLXXIV. LEYES.

Leyes.	Pág.	Leyes.	Pág.
PRÓLOGO.	589	ue dar a comer, mientras que lo touiere.	570
TITULO I.			
<i>Que fabla de los Empréstidos.</i>			
1 Que cosa es empréstido, e que pro nasce del, e quantas maneras son de empréstido, e de que cosas se puede fazer.	alli	8 Como aquel que perdió la cosa empréstada, e la pecho a su dueño, la deve auer, si la fallare despues.	alli
2 Quien puede emprestar, e a quien, e que cosas.	561	9 Quando deve tornar el prestamo, aquel que lo rescibio; e que pena deve auer, si lo non fiziere.	alli
3 Como a las Iglesias, e a los Reyes, e a los Concejos, e a los menores de edad, pueden fazer prestamo.	alli	TITULO III.	
4 Del prestamo que es fecho a los hijos, que son en poder de su padre, o de su abuelo.	562	<i>De los Condessijos, a que dizen en latin Depositum.</i>	
5 Del prestamo que faze vn ome menor de edad a otro.	565	1 Que cosa es condessijo, a que dizen en latin depositum, e onde tomo este nome, e quantas maneras son del.	alli
6 Del prestamo que es fecho al fijo, o al nieto, que esta en poder de su padre, o de su abuelo, con otorgamiento de aquel en cuyo poder esta.	alli	2 Que cosas se pueden dar en condessijo.	alli
7 Del prestamo, que es fecho a aquel que esta en tienda de cambio, o de paños, por otro.	564	3 Quien puede dar las cosas en condessijo, e a quien.	alli
8 Quando deve ser tornada la cosa que fue dada empréstada, e en que lugar.	alli	4 Como el que tiene la cosa en condessijo, si se perdiere por ocasion, non es tenuto de la pechar, fueras ende en cosas señaladas.	573
9 Como aquel que ouiesse otorgado, que rescibiera alguna cosa empréstada, si non le fuesse entregada, como se puede amparar si gela demandassen.	563	5 Quien puede demandar la cosa que es Jada en condessijo, e quando: e a quien deve ser tornada, e en que manera.	574
10 Que fuerza ha el empréstamo, e que pena deve auer el que lo non tornare.	566	6 Por quales razones non es tenuto aquel que tiene la cosa en condessijo, de tornarla al que la dio.	alli
TITULO II.			
<i>Del Prestamo, a que dizen en latin Commodatum.</i>			
1 Que cosa es prestamo, a que dizen en latin Commodatum, e por que ha assi nome, e quien lo puede fazer, e a quien, e de que cosas.	alli	7 Como deve ser tornado el condessijo, que fue puesto en Iglesia, o en otro lugar religioso.	575
2 En que manera se faze el prestamo, a que dizen en latin Commodatum: e cuyo peligro es, si se pierde, o se muere, o se empeora la cosa empréstada.	567	8 Como deve ser tornado el condessijo, que ome faze en tiempo de cuyta, o en otra manera: e que pena deve auer el que lo negare, si le fuere prouado.	alli
3 A quien pertenesce el peligro de la cosa empréstada, quando se pierde por ocasion.	568	9 Como el condessijo que recibio el finado en su vida, deuê ser tornado ante que las otras debidas, fueras ende en cosas señaladas.	576
4 Si aquel que toma la cosa empréstada la embia por mensajero, cuyo deve ser el peligro, si se pierde en la carrera.	569	10 Que las despensas que fueren fechas por razón del condessijo, deuen ser tornadas a aquel que las fizo.	577
5 Como los herederos del finado deuen tornar la cosa que rescibio empréstada, aquel a quien ellos heredan.	alli	TITULO IV.	
6 Como aquel que presta la cosa, que ha alguna maldad en ella, deve apercibir al otro que la toma prestada.	570	<i>De las Donaciones.</i>	
7 Que el que toma sieruo, o cauallo empréstado que le de-		1 Que cosa es donacion, e quien la puede fazer, e a quien, e de que cosas.	578
		2 Quales omes non pueden fazer donacion.	alli
		3 Quales hijos pueden fazer donacion, e quales non: e como deve valer la donacion, que el padre faze a su fijo.	579
		4 En que manera puede ser fecha la donacion.	alli
		5 En que manera vale la donacion, que es fecha so condicion.	580
		6 En que manera vale el donadio, que faze vn ome a otro	

Leyes.	Pág.	Leyes.	Pág.
con alguna postura.	581	peorase.	605
7 De la donacion que es fecha a dia cierto, e a tiempo señalado.	alli	28 Que cosas, e que pleytos son aquellos, que deuen fazer, e guardar, los que venden, e compran.	alli
8 De las donaciones que se mueuen los omes a fazer, por razon que non han hijos, como non valen despues que los han.	582	29 Como los alfolfies, e tinajas soterradas, que estan en la casa vendida, deuen ser del comprador.	604
9 Hasta que quantia puede fazer ome donacion de lo suyo; e de lo que demas fiziere, que sea reuocado.	586	30 Como los pescados que se crien en las albuheras de las casas que venden, e las otras animalias que crien en ellas, deuen ser del vendedor.	alli
10 Como por razon de desconoscencia se puede reuocar la donacion.	588	31 Como los xaharizes, e los molinos de aceyte, o bodegas con tinajas, que son en campo, o en viña, o en oliuar que se vende, non son del comprador, si señaladamente non se nombrare en la carta de la vendida.	alli
11 De las donaciones que fazen los omes seyendo enfermos; quales deuen valer, e quales non.	589	32 Como el vendedor es tenuto de fazer sana al comprador la cosa que le vende.	alli
TITULO V.			
<i>De las Ventidas, e de las Compras.</i>			
1 Que cosa es vendida.	alli	33 Si la cosa agena fue vendida, que el dueño della la puede demandar a aquel en cuyo poder la falla.	606
2 Quien puede fazer vendida, e quien non.	alli	34 Si el que es establecido por heredero de otro, vendiere el derecho que ha en la herencia, en que manera lo deve fazer sano.	alli
3 Como ninguno non deve ser apremiado, de vender lo suyo.	591	35 Como aquel que vende naue, o casa, o cabaña de ganado, la deve fazer sana.	607
4 Como los Guardadores non pueden comprar ninguna cosa, de los bienes de los huerfanos que tienen en guarda.	alli	36 Por quales razones non es tenuto el vendedor, de fazer sana la cosa al comprador.	alli
5 Como los Adelantados, ni los Juezes ordinarios, non pueden comprar ninguna cosa, en aquella tierra en que han poder de judgar.	592	37 Como, si el Rey tomare el heredamiento al comprador, non es tenuto el vendedor, de fazerlo sano.	608
6 En que manera se deve fazer la vendida, e la compra.	593	38 Quales posturas, o pleytos, que fazen el vendedor e el comprador entre si, son valederas.	609
7 Quien deve ganar la señal que fue dada por razon de compra, si la vendida non se acabare.	594	39 Del pleyto que el vendedor faze con el comprador, cuyo es el daño que viene en la cosa comprada, ante que la entregue.	alli
8 Como la vendida puede ser fecha, maguer el comprador e el vendedor non sean en la tierra, quando la fizieren.	alli	40 Del pleyto que el vendedor pone en la cosa que vende so condicion.	alli
9 Como deve ser nombrado el precio ciertamente en la vendida.	alli	41 De la postura que es puesta sobre el peño; si non fuere quitto a dia cierto, que fuesse comprada del que la tiene a peños; si deve valer, o non.	610
10 En que manera puede valer la vendida, maguer non fuesse y nombrado precio cierto.	595	42 De los que venden por cierto precio a otros alguna cosa, con condicion quel vendedor, o su heredero, la puedan cobrar tornando el precio.	611
11 De que cosas puede ser fecha la vendida.	alli	43 Que si el vendedor pone con el comprador, que non venda, nin empeñe cosa a omes señalados, deve ser guardado.	612
12 Como vale la vendida, que es fecha de fructo de sierua, o de yegua, o de otra cosa semejante.	596	44 De los que en su testamento defienden que su castillo, o torre, o casa, o viña, o otra cosa de su heredad, non lo pudiessen vender.	613
13 Como puede ome vender el derecho que espera auer en los bienes de otro.	alli	45 De los que mandan, o venden a otros sieruo, con condicion que sea forro fasta cierto tiempo.	614
14 Como deve valer, o non, la vendida que fuesse fecha, de molino, o de casa, o de otro edificio derribado, o arboles arrancados.	alli	46 Que la vendida del sieruo, que es fecha so condicion que nunca pueda ser forro, si vale, o non.	alli
15 Como ome libre, o cosa sagrada, o santa, o lugar publico non se puede vender.	597	47 Del pleyto, o postura, que puede poner el vendedor al sieruo; con que lo saquen de algund lugar señalado, e que non terne.	615
16 Como marmol, o pilar, o piedra, o otra cosa qualquier, que sea assentada en la casa, non se deve arrancar para venderla.	598	48 De la cosa que ome compra de sus dineros mismos por nome de otro, e las posturas que son puestas sobre ella, si pueden valer.	alli
17 Como ningun ome non deve vender ponzoña, nin yeruas, con que pudiessen a otro matar.	alli	49 Que fabla de los omes que compran heredamientos, de los dineros agenos que tienen en guarda; que deuen ser suyos, salvo en casos ciertos.	616
18 Como non vale la compra, que ome faze de lo suyo mismo.	alli	50 Del ome que vende la cosa dos vegadas a dos omes en tiempos departidos, qual dellos la deve auer.	618
19 Como se puede vender la cosa agena.	alli	51 Del ome que vende la cosa agena a dos omes dos vezes, qual dellos la deve auer.	619
20 Como non vale la vendida, quando se desacuerdan en el precio, o en la cosa sobre que es fecha.	599	52 Que los Juezes que han poder de fazer entrega por razon de su oficio, pueden vender lo ageno.	alli
21 Como non vale la vendida que fuere fecha engañosamente, vendiendo vna cosa por otra.	alli	53 De la cosa que vende, o da el Rey, que es agena como suya.	620
22 Como non deuen vender armas de fuste, nin de fierro, a los enemigos de la Fe.	600	54 Del ome que vende a otro cosa agena, en nome de aquel que ouiesse el señorío della.	622
23 A quien pertenesce el pro, o el daño de aquello que es vendido, si se mejora, o se empeora.	alli	55 Como la vendida que es fecha de la cosa comun de so vno, deve valer, maguer non sca partida entre ellos.	625
24 A quien pertenesce el pro, o el daño, en las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, o gustar, despues que fuessen vendidas.	601	56 Del ome que por miedo, o por fuerza compra, o vende alguna cosa, por menos del justo precio.	626
25 A quien pertenesce el pro, o el daño de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, quando las venden a vista, si se empeoran, o si se mejoran.	602	57 Como la vendida que es fecha engañosamente, se deve	
26 A quien pertenesce el pro, o el daño de las cosas que se venden so condicion, si se mejoran, o se empeoran.	alli		
27 A quien pertenesce el daño de la cosa vendida, quando por tardanza de la non entregar el vendedor, se em-			

desazer. 269

38 Como se puede desfazer la vendida, si el comprador non guarda el pleyto que puso sobre ella. alli

39 Del ome que encubiertamente, e con engaño, compra las cosas a algund ome que era pechero, por fazer perder al Rey sus derechos. alli

60 Como se puede desfazer la vendida, que fizo el sierno en los bienes del señor. 630

61 De los omes que se arrepienten para desfazer las vendidas; que non se pueden desfazer, maguer ganassen carta del Rey para desfazerlas. alli

62 De los que quieren desatar la vendida que ouieren fecho de su grado, maguer digan que la fizieron con cuyta. alli

63 De la casa, o torre, que deue seruidumbre, o que fuere tributaria, vendiendo un ome a otro, si la encubre el vendedor, se puede desfazer la vendida. 631

64 De la tacha, o maldad que ouiesse el sierno, que vn ome vendiese a otro. alli

65 Que la vendida de cauallo, o mulo, o otra bestia, que vn ome vendiesse a otro, se puede desfazer, si el vendedor encubre la tacha, o la maldad del. 632

66 Como non puede ser desfecha la vendida de la bestia, si el vendedor dize paladinamente, a la sazón que la vende, la maldad que ha. alli

67 Del comprador que empeña la cosa, despues que la ha comprada; que deue ser tornada a su dueño, si se desfaze la vendida. 633

TITULO VI.

De los cambios que los omes fazen entre si : e que cosa es cambio.

1 Que cosa es cambio, e de que manera se faze. 634

2 Quien puede fazer cambio, e de que cosas. alli

3 De la fuerza que ha el cambio. 635

4 En que manera se puede desfazer el cambio, despues que fuere fecho. 636

5 De los pleytos que son llamados en latin Contractos inominatos, que han semejanza con el cambio. alli

TITULO VII.

De los Mercadores, e de las Ferias, e de los Mercados; e del Diezmo, e del Portadgo, que han a dar por razon dellas.

1 De los omes que propriamente son llamados Mercadores. 637

2 De los cotos, e las posturas, que ponen los Mercadores entre si, faziendo juras, e cofradias. alli

3 De las ferias, e de los mercados, en que vsan los omes fazer vendidas, e compras. 638

4 Como los Mercadores, e sus cosas, deuen ser guardados. 639

5 De los Portadgos, e de todos los otros derechos, que han a dar los Mercadores, por razon de las cosas que lleuan de unos lugares a otros. 640

6 De los Mercadores que andan descaminados, por furtar, o encubrir los derechos que han a dar, de las cosas que lleuan. 641

7 De las rentas de los portadgos, que se pusieren nueuamente en la Villa, o en otro lugar. 642

8 De como aborrescen los Mercadores a las vegadas de venir con sus mercaderias a algunos lugares, por el tuerto, e demasias que les fazen, en tomarles los portadgos. alli

9 Que ningun ome non puede poner portadgo, ni Concejo, ni Iglesia, en todo el señorío del Rey, sin su mandado. 643

INDICE.

Pág. Leyes. Pág.

TITULO VIII.

De los Logueros, e de los Arrendamientos. 644

1 Que cosa es Loguero, e Arrendamiento. alli

2 Quien puede arrendar, o alogar, e por quanto tiempo. alli

3 Que cosas pueden ser logadas, e arrendadas. 643

4 Quando deuen pagar los arrendadores, e los alogadores, el precio de las cosas que arrendaren, o alogaren. 646

5 Como el señor de la heredad, o de la casa, puede echar della su arrendador, que la arrendo, si non quisiere pagar lo que prometio. alli

6 Como non deue ser echado de la casa, o tienda, el que la touisse alogada, fasta el tiempo cumplido; salvo en los casos señalados. 647

7 De los campos, o viñas, o otros heredamientos, que arrienda vn ome a otro; que son tenudos de refazer los daños, e los menoscabos, que vinieren por su culpa a los señores dellos. 648

8 Por quales razones es tenuto de pechar, o non, la cosa, aquel que la tiene arrendada, o alogada, si se perdiesse, o se muriese. 649

9 Como deue ser pagada la soldada a los herederos de los Alcaldes, e de los Abogados, e de los otros menestrales, si se muriesen ante que cumplan el oficio. alli

10 Como los orezbes, e los otros menestrales son tenudos de pechar las piedras, e las otras cosas que quebrantaren por su culpa, o por mengua de sabiduria. 650

11 De los salarios que resciben los Maestros de sus escolares, por mostrarles las sciencias; que les deuen castigar de manera que los non lisen. 651

12 Como los que tienen la seda, o cendales, o paños, por cosa sabida son tenudos de pechar el daño que ay viniere por su culpa. alli

13 Como el que da alietada su naue a otro, deue pechar el daño de las mercaderias, e de las otras cosas, que se perdieren por su culpa. 652

14 Del ome que alquila a otro toneles, o vasos malos, o quebrantados, para meter y vino, o olio, o otra cosa semejante. alli

15 De los pastores, e de los otros omes que guardan ganados, si resciben soldada por guardarlos, como deuen pechar a los dueños dellos, los daños que les vinieren por su culpa. alli

16 De los Maestros que toman a destajo, e los obreros laoures, o obras, por precio cierto; que lo deuen pechar, si lo fizieren falsamente. 653

17 Quales deuen ser las obras, que pertenescen a fazer a los maestros, a pagamiento de los señores. 634

18 Que la cosa deue ser tornada a su señor, cumplido el tiempo del arrendamiento. 653

19 Como la cosa que es arrendada, o alogada, se puede vender a otro. alli

20 Como la cosa que fuere arrendada, si aquel que la arrendo, la tuuiere tres dias, o mas, despues del plazo, es tenuto de fiacar en el arrendamiento por otro año. 657

21 De los que arrendaren heredades, o otras cosas; que si las embargaren aquellos que las arrendaren, que les deuen pechar los daños, si non los ampararen podiendolo fazer. 659

22 De los frutos que se pierden, o se destruyen, por alguna ocasion; que non es tenuto aquel que los arrienda, de dar la renta que prometio por ellos. alli

23 Por quales razones los arrendadores son tenudos de dar las rentas, maguer el fruto de la cosa arrendada se pierda por ocasion. 661

24 De los mejoramientos que los arrendadores fazen en las cosas que tienen arrendadas, como el señor los deue refazer al arrendador. alli

25 Del almazen que vn ome loga a otro, para tener olio, o otra cosa semejante, que no es tenuto de pechar el daño que acaesce en el. 662

INDICE.

Pág. Leyes. Pág.

26 Como los ostaleros, e los albergadores, e marineros, son tenudos de pechar las cosas que perdieren en sus casas, e en sus nauios, aquellos que ay recibieren. 663

27 Como los ostaleros, e los albergadores, deuen recibir a los peregrinos, e guardar a ellos, e a sus cosas. 664

28 De las cosas que toman los omes a censo; a quien pertenece el daño dellas, si se pierden, e como deue ser pagado el censo. alli

29 Como aquel que tiene la cosa a censo, si la ouiere a enagenar, que la deue vender al señor ante que a otro, queriendo dar tanto precio por ella, como da otro ome. 671

TITULO IX.

De los Nauios, e del pecio dellos. 673

1 Que cosas son tenudos de guardar, e de fazer los maestros de las naues, e los mariñeros, a los mercaderos, e a los otros que se fian en ellos. alli

2 Como las conueniencias que fazen los Mercaderos con los Mayorales, deuen ser guardadas: e que poderio han estos Mayorales, sobre los otros omes que van con ellos. 674

3 Como se deuen compartir el daño de las mercaderias, que echan en la mar por razon de tormenta. 675

4 Como los Mercaderos deuen compartir entre si el daño del mastel, quando lo cortan por estorcer de la tormenta. alli

5 Por quales razones non son tenudos los Mercadores, de compartir entre si el daño de la naue, quando se quebrantasse en peña, o en tierra; e por quales non se podrian escusar. 676

6 Como se deue compartir el daño del echamiento, maguer despues se quebrantasse el nauio por ocasion. alli

7 Como las cosas que son falladas en la ribera de la mar, que sean de pecios de nauios, o de echamiento, deuen ser tornadas a sus dueños. 677

8 Como se deue compartir la perdida de las mercaderias que meten en los barcos, para vaziar, e aliuir los nauios en la entrada de los puertos. alli

9 Como los Mayorales de la naue son tenudos de pechar a los Mercaderos, los daños que les auinieren por culpa dellos. alli

10 Que pena merecen los Marineros, que fazen quebrantar las naues a sabiendas, por cobdicia de auer las cosas que van en ellas. 678

11 De los Pescadores que fazen señales de fuego de noche, por fazer quebrantar los nauios. 679

12 Como se deue compartir el daño que resciben, los que van en los nauios, de los cursarios. 679

13 Por quales razones pueden cobrar los mercaderos, las cosas que les ouiessem tomado los cursarios, si fuesen despues fallados; e por quales non. 680

14 Como los Judgadores que son puestos en la ribera de la mar, deuen librar llanamente los pleytos que acaescieren entre Mercaderos. alli

TITULO X.

De las Companias, que fazen los Mercaderos, e los otros omes entre si, para poder ganar algo, mas de ligero, ayuntando su auer en vno. 680

1 Que cosa es compania, e a que tiene pro, e como deue ser fecha, e quien la puede fazer. 681

2 Por que razones se puede fazer compania. 681

3 En quantas maneras se puede fazer la compania. 682

4 Quales pleytos son valederos, que los compañeros ponen entre si, por razon de la ganancia. 682

5 Quales pleytos non son valederos, que los compañeros ponen entre si. 682

6 Como deuen ser comunales los bienes, e las ganancias entre los compañeros, quando es fecha la compania sobre todos los bienes, que han estoace, o esperan auer. 683

7 En que manera deuen ser partidas las ganancias, e los menoscabos, que fizieren los compañeros, quando es fecha la compania sobre cosa señalada. 684

8 Como las ganancias que vienen de mala parte, non es tenuto aquel que las fizo, de dar parte a sus compañeros. alli

9 Quales pleytos son valederos, o non, que los compañeros ponen entre si, por razon de los bienes que atiendan heredar. 685

10 Por que razones se desata la compania, despues que es fecha. alli

11 Como se puede ome partir de la compania, non se pagando de sus compañeros. 687

12 Como se deue partir la ganancia, o la perdida entre los compañeros, quando alguno dellos se parte de la compania por pro de si, e daño de los compañeros. 688

13 Como se deue partir la ganancia, o perdida entre los compañeros, quando se parte la compania por alguna razon derecha, que aya. alli

14 Por que razones se puede partir vn compañero del otro, ante de tiempo. 689

15 Si el compañero que tiene los bienes de la compania viniere a pobreza, que es lo que le pueden demandar los otros. alli

16 Como las despenas, e las debdas, que alguno de los compañeros fizieren por pro de la compania, las deuen cobrar. 690

17 Como los bienes que los compañeros toman de la compania, son tenudos de los tornar a sus herederos. 691

TITULO XI.

De las Promissiones, e Pleytos, que fazen los omes vnos con otros, en razon de fazer, o de guardar, o de cumplir algunas cosas. alli

1 Que cosa es Promission, e a que tiene pro, e en que manera se faze. alli

2 Como la promission se deue fazer por palabras, e non por señales. 692

3 Por que razones vale la promission, maguer non sean presentes aquellos que la fazen entre si. 693

4 Entre quales personas puede ser fecha la promission. 694

5 Como aquellos que son desgastadores de sus bienes, o los huerfanos que estan en guarda de otro, non pueden fazer promission a su daño. 695

6 Como non puede ser fecha promission de premia entre padre e hijo, o sierno e señor. 696

7 Como vn ome non puede recibir de otro promission en nome de vna persona so cuyo poder non esto uiesse. alli

8 Quales personas pueden rescibir promission por otro. 697

9 Como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus personeros. 698

10 Como puede ser demandada la promission, que es fecha en nome de otro sin carta de personeria. alli

11 Como fecho ageno non puede ningund ome prometer. 699

12 Quantas maneras son de promissiones. 700

13 Fasta quanto tiempo deue ser cumplida la promission. 701

14 Como non puede ser demandada la cosa que es otorgada por promission, fasta que venga el dia, o que se cumpla la condicion sobre que fue fecha. 701

15 Como deue ser cumplida la promission, que es fecha en razon de dar, o de pagar en kalendas cada año cosa cierta. alli

16 Del prometimiento que es fecho so condicion, quando se deue cumplir. 702

17 Del prometimiento que es fecho so condicion, e a dia señalado. alli

18 Como, si se muere, o menoscaba la cosa, que vn ome promete de dar a otro, non es tenuto de la